

1

REPÚBLICA DEL PERÚ.

MINISTERIO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO

DE HACIENDA.

Lima y etarra 30 de 1825.

A. Tribunal del Consulado.

Acompaño a U.S. para su inteligencia y cumplimiento
Copia del Supremo Decreto expedido por S.E. el Libera-
tador con fecha 28. del mes de Agosto, sobre q. los Comerciantes
Extranjeros puedan ejercer su industria sin necesidad
de nombrar un consignatario q. sea Ciudadano del Pe-
rú, y otras incidencias relativas al particular.

Dios que. a. U.S.

J. M. de Oando



TC
CAJ. 1
Doc. 77
Fol. 2

S. S.
Pura?

gn. Tomas Ortiz
de Levallos.

Comuel.

gn. Fran. Alvarez
Calderon.

Por recibido el sup^{mo} Decreto en q. habla esta
nota: guardese, cumplase, y archivese. Lima
y etarra 30. 1825.

Suñer

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ESTADO

DE LA REPRODUCCIÓN

DE DOCUMENTOS

Lima y Agosto 1891

Señor don [illegible]

[Faint handwritten text, possibly a letter or report]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten text at the bottom left]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten notes on the right side]

[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DEL PERÚ.

MINISTERIO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO

DE HACIENDA.

Lima

de 1825.

Simon Bolivar Libertador Prud^{te} de la Republica de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del Supremo mando de ella S. S. S.

Considerando.

Que las trabas impuestas a los extranjeros en el territorio de la Repub^{ca} son un resto del sistema colonial español.

Que notoriamente son etrididas con mengua del decoro del Gob^{no} y de la moral publica.

Que estan en contradiccion con los principios liberales que han presidido a la organizacion de la Repub^{ca}, no menos q^e con la practica de las naciones mas ilustradas.

Que me hallo facultado p^r revolucion del Congreso de lo del co^{rriente}, p^a determinar sobre la materia lo q^e pareciere mas conveniente.

Me vengo en decretar y decreto lo que sigue:

- 1.º Se declara anulado el art. tercero del reglam^{to} provisional de Comercio de 28. de Septiembre de 1821.
- 2.º Coninguiencia^{te} quedan facultados los Extranjeros p^a ejercer su industria mercantil sin necesidad de nombrar un coninguarario q^e sea Ciudadano del Perú.
- 3.º La prohibicion de vender al menudeo, de q^e trata el articulo veinte y tres del mismo Reglam^{to}, se entienda solamente con respecto a los negociantes o almacen^{es} en grande, sean nacionales o extranjeros.
- 4.º Los extranjeros deben gozar de la proteccion de las leyes a la par con los peruanos, y estar sujetos a las mismas cargas.

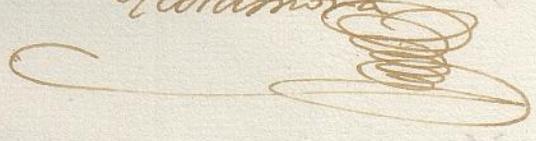


5.º El Ministro de Estado en el Departam^{to} de Hacienda que
va encargado de la ejecución del pres^{to} Decreto.

Imprimare, publicare y circular. Dado en el Palacio
del Supremo Gobierno en Lima a 28 de Mayo de 1825 =
6.º y 4.º = Simon Bolivar = Por ord.ⁿ de S. E. = Jose Maria
& Pando =

Es copia.

Aceros



comp. da











